

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Teniendo en cuenta que la entidad accionada al momento de ser enterada del incidente de desacato presentado por la accionante, si bien corrobora lo dicho por la agente oficiosa de la incidentante, no indica la razón de suspender el servicio de auxiliar de enfermería y cuidador que se le venía prestando a la accionante, por lo que procede el despacho a decidir si se abre o no formalmente incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este juzgado, para lo cual, se

CONSIDERA

Mediante sentencia de fecha 19 de octubre de 2016, que dispuso:

“...5º) ORDDENAR al representante legal o quien haga sus veces de COMPARTA EPS seccional Tolima que continúe y garantice el tratamiento que requiera la accionante para atender el diagnostico que presenta, conforme a las ordenes emitidas por el médico tratante, hasta su recuperación o estabilidad del paciente. (...)”

Mediante memorial radicado el 20 de septiembre del año en curso, la agente oficiosa de la accionante informa que la entidad accionada FAMISANAR EPS ha suspendido el servicio de enfermería que se le venía prestando a la accionante, quien tiene como diagnostico “PARALISIS INFANTIL Y DEPENDENCIA TOTAL DE TERCEROS”. Ante la noticia del incumplimiento bajo los parámetros establecidos en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió al superior jerárquico de dicha entidad y se le enteró al representante legal de la incidentada de la solicitud de desacato, indicando en escrito que precede que ha cumplido con todo lo ordenado por el médico tratante, sin embargo, no es coherente lo señalado por el último médico tratante con el diagnostico dado y lo señalado por la agente oficiosa, en cuanto a que el servicio de enfermería o en su defecto auxiliar de enfermería o cuidador, requiere la accionante dada su dependencia total de terceros. Por lo anterior, se hace menester continuar con el trámite del incidente y a ello se procede, ordenando dar traslado a la persona que conforme lo indica la misma EPS debe cumplir el fallo de tutela, esto es, CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS, como gerente de la regional zona Centro de FAMISANAR EPS, conminando a su superior jerárquico para que ejerza los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formal incidente por desacato, contra la señora CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS, en calidad de Gerente de la regional ZONA CENTRO de FAMISANAR EPS, quien a la fecha no ha dado cabal cumplimiento a la orden de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO a la señora CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS, en calidad de Gerente de la regional ZONA CENTRO de FAMISANAR EPS, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial incidente de desacato presentado el día 19 de octubre de 2016, según lo dispone el artículo 129 del C.G.P, para que ejerzan sus derechos de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

TERCERO: Conminar al Dr. ELIAS BOTERO MEJIA, como presidente de FAMISANAR EPS, para que, en su calidad de superior jerárquico de la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, haga cumplir la orden dispuesta en la providencia del 19 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. No. 2016-00187-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 108, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria